



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

**DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

EL SUSCRITO ASESOR JURÍDICO MEDIANTE

AVISO No. 029/2024

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA Y PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD DE LO RESUELTO MEDIANTE AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS, PROFERIDO POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA EN FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2023, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N° 15022023-032, ADELANTADA POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN DE LAS NORMAS, EN LA CUAL SE ENCUENTRA VINCULADA LA MN "LIBERTAD" CON NÚMERO DE MATRÍCULA CP-05-0166-A.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO.

PRIMERO: FORMULAR CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR JOSE DANILO HERRERA GONZÁLEZ CAPITÁN IDENTIFICADO CON CÉDULA 1.047.405.807 y PUERTO INVERSIONES SAS IDENTIFICADA CON NIT. 901282443-7 REPRESENTADA LEGALMENTE POR SUSANA RAQUEL PUERTO MONROY, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 40.943.128 O QUIEN HAGA SUS VECES EN CALIDAD DE PROPIETARIO Y EMPRESA OPERADORA PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MARÍTIMA DE LA EMBARCACIÓN LIBERTAD CON MATRÍCULA CP-05-0166-A, POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN DE LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS Y LA MARINA MERCANTE COLOMBIANA, CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO 7 ESPECIFICAMENTE EL CÓDIGO DE INFRACCIONES: " No. 11 NAVEGAR SIN UNA DOTACIÓN MÍNIMA DE SEGURIDAD DE ACUERDO A SU TONELAJE Y ACTIVIDAD AUTORIZADA". **SEGUNDO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE ESTA DECISIÓN AL SEÑOR JOSÉ DANILO HERRERA GONZÁLEZ, CAPITÁN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1.047.405.847 Y PUERTO INVERSIONES SAS IDENTIFICADO CON NIT 901282443-7 REPRESENTADA LEGALMENTE POR SUSANA RAQUEL PUERTA MONROY, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 40.943.128 O QUIEN HAGA SUS VECES EN CALIDAD DE propietario y empresa operadora para el transporte público de pasajeros marítima de LA EMBARCACIÓN LIBERTAD CON MATRÍCULA CP-05-0166-A DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **TERCERO:** INFORMAR A LOS INVESTIGADOS QUE CUENTAN CON UN TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA DECISIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DESCARGOS, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE PRUEBAS QUE SE PRETENDA HACER VALER TAL COMO SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **CUARTO:** TENER COMO PRUEBAS CON EL VALOR QUE LES CORRESPONDE, CONFORME A LA NATURALEZA Y ALCANCE DE SU CONTENIDO, LAS ALLEGADAS HASTA EL MOMENTO AL PLENARIO, Y PRACTICAR AQUELLAS QUE SEAN CONDUCTENTES, PERTINENTES Y ÚTILES PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS INVESTIGADOS.

CONTRA EL PRESENTE PROVEÍDO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 05 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE 05 DIAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA 12 DE AGOSTO DE 2024.

LA NOTIFICACIÓN QUEDARÁ SURTIDA AL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DE ESTE AVISO.

CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ VASQUEZ
ASESORA JURÍDICA CP05.

**DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**



Cartagena D.T. y C., 25 de octubre de 2023

**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LAS NORMAS MARÍTIMAS
INVESTIGACIÓN NO. 15022023-032 MN LIBERTAD CON MATRÍCULA CP-05-0166-A-**

Procede el despacho a dar inicio al proceso administrativo sancionatorio con formulación de cargos, con ocasión al reporte de infracciones número 0023412 de fecha 08 de abril de 2023 diligenciado por el cuerpo de Guardacostas de Cartagena, en contra del señor JOSE DANILO HERRERA GONZALEZ, capitán identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.405.847 y PUERTO INVERSIONES S.A.S. identificado con NIT. 901282443-7 representada legalmente por SUSANA RAQUEL PUERTA MONROY, identificada con cédula de ciudadanía número 40.943.128 o quien haga sus veces en calidad de propietario y empresa operadora para el Transporte Público de Pasajeros Marítima de la embarcación LIBERTAD con matrícula CP-05-0166-A por la presunta infracción de la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7.

ANTECEDENTES

Se recibió reporte de infracciones número 0023412 de fecha 08 de abril de 2023 diligenciado por el cuerpo de Guardacostas de Cartagena donde relaciona hechos presentados con la embarcación denominada "LIBERTAD" con matrícula CP-05-0166-A, por la presunta infracción a las normas de Marina Mercante, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7.

Que, mediante auto preliminar adiado a abril 13 de 2023, se procedió a dar apertura de averiguación preliminar, conforme los dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Obra reporte de infracciones número 0023412 de fecha 08 de abril de 2023 diligenciado por el cuerpo de Guardacostas de Cartagena donde relaciona hechos presentados con la embarcación denominada "LIBERTAD" con matrícula CP-05-0166-A.
- Obra requerimiento a través de memorando de fecha 27 de julio de 2023.
- Obra respuesta a requerimiento de fecha 14 de agosto de 2023.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR y el código de verificación. Identificador: dzIQ 0fz6 JoIF KtIV Kx4q iPy4 pAc=

Documento original firmado



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento no puede verificarse en el sistema de autenticación de documentos electrónicos. Identificador: dz1Q O1z6 Jo1F K1iv lx4q lPv4 pAc=

- Obra copia de los certificados de seguridad y de de la nave LIBERTAD con número de matrícula CP-05-0166-A y sus anexos.
- Obra copia de datos básicos de embarcación realizada en el sistema SIID DIMAR de la nave LIBERTAD con número de matrícula CP-05-0166-A.
- Obra copia de resolución número 0367-2022 en la cual registra afiliada a la empresa operadora para el Transporte Público de Pasajeros Marítima PUERTO INVERSIONES S.A.S. identificado con NIT. 901282443-7
- Obra copia de certificado de matrícula de la nave LIBERTAD con número de matrícula CP-05-0166-A.
- Obra consulta en la base de datos de gente de mar de la licencia del señor DANILO HERRERA GONZALEZ, capitán identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.405.847
- Obra consulta en el Registro Único Empresarial (RUE) de la sociedad PUERTO INVERSIONES S.A.S. identificada con NIT. 901282443-7 representada legalmente por SUSANA RAQUEL PUERTA MONROY, identificada con cédula de ciudadanía número 40943128 en aras de corrobora la información.
- Obra consulta en línea de antecedentes penales y requerimientos judiciales de la Policía Nacional referente a la señora SUSANA RAQUEL PUERTA MONROY, identificada con cédula de ciudadanía número 40943128 en aras de confirmar su identidad.
- Obra consulta en línea de antecedentes penales y requerimientos judiciales de la Policía Nacional referente al señor JOSE DANILO HERRERA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.405.847 con el fin de verificar su identidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, así como el numeral 5º del artículo 11 del mencionado decreto ley, consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la ley o los decretos.

A su vez, el artículo 76, del decreto ley 2324 de 1984, establece que corresponde a la autoridad marítima, como responsables de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas y portuarias en la república de Colombia, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la marina mercante.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3º del Decreto 5047 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa.

De igual forma el artículo 80, del citado decreto dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "las sanciones a que hubiere lugar por la infracción o infracción a cualquiera de las normas citadas pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las capitanías de puerto;
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

Por su parte, en lo que concierne al procedimiento aplicable para el caso concreto, este despacho se remitirá, al inciso segundo, del artículo 47, del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, por tratarse de la norma que regula, el asunto en cuestión.

CASO EN ESTUDIO

Mediante reporte de infracciones número 0023412 de fecha 08 de abril de 2023 diligenciado por el cuerpo de Guardacostas de Cartagena se relacionan hechos presentados con la embarcación denominada "LIBERTAD" con matrícula CP-05-0166-A, en la cual señalan que se infringió las siguientes contravenciones:

No. 11 "Navegar sin una dotación mínima de seguridad, de acuerdo a su tonelaje y actividad autorizada".

No. 68 *“Transportar pasajeros excediendo la capacidad autorizada en la matrícula expedida por la Autoridad Marítima Nacional. Para esta infracción, por cada pasajero que constituya sobrecupo se impondrá la sanción correspondiente”*

En consecuencia, esta autoridad solicitó al área de marina mercante de la unidad realizar remitir todos los certificados de navegabilidad de la embarcación, en aras de verificar la catalogación de la embarcación, el número requerido de tripulantes y pasajeros. Siendo, lo requerido adjuntado mediante memorando a fecha agosto 14 de la presente anualidad.

Frente al caso de estudio, se observa que, según el certificado de matrícula la embarcación denominada “LIBERTAD” con matrícula CP-05-0166-A la dotación mínima de seguridad son 2 tripulantes; no obstante, se tiene según el reporte de infracciones número 0023412 de fecha 08 de abril de 2023, que el señor José Danilo herrera Gonzalez, capitán de la embarcación se encontraba desarrollando el ejercicio de la navegación solo, por lo que puede encontrarse inmerso en la infracción **No. 11** *“Navegar sin una dotación mínima de seguridad, de acuerdo a su tonelaje y actividad autorizada”, por pertenecer al grupo pasaje, debe atender lo establecido en la resolución 529 de 2018, que adiciona el Capítulo 8 al Título 1 de la Parte 2 del REMAC 4: “Actividades Marítimas”, en los siguientes términos: ARTEFACTOS NAVALES Y DEMÁS UNIDADES MÓVILES (...) CAPÍTULO 8 DE LA DOTACIÓN MÍNIMA DE SEGURIDAD. Artículo 4.2.1.8.1. Objeto. Lo dispuesto en el presente capítulo tiene por objeto establecer los criterios y directrices para determinar la dotación mínima de seguridad para las naves. Es decir, cumplir con la tripulación mínima requerida que reposa en el certificado de matrícula, siendo en este caso 02 tripulantes; y, la embarcación para el día 8 de julio de abril de 2022, solo contaba con el señor JORGE PACHECO SILVA, capitán.*

Anudado a lo anterior, en cuanto a los hechos materia de investigación, se encuentra lo señalado en reporte de infracciones suscrita el cuerpo de Guardacostas de Cartagena, donde se entreve el código de infracciones **No.68** *“Transportar pasajeros excediendo la capacidad autorizada en la matrícula expedida por la Autoridad Marítima Nacional. Para esta infracción, por cada pasajero que constituya sobrecupo se impondrá la sanción correspondiente”, sin que sea allegada acta de protesta dando ampliación de los hechos, y en este caso específico la norma exige indicar el número de pasajeros que se encuentra en sobre cupo en aras de imponer la sanción correspondiente por cada pasajero. Por lo que, el despacho desvirtúa la contravención relativa al código 68, y advierte la Dirección General Marítima, acuerdo a resolución No. 0810-2021-MD-DIMAR-GLEMAR de 3 de septiembre de 2021, la cual hace especial mención sobre el referido principio la jurisprudencia constitucional ha establecido “la presunción de inocencia va acompañada de otra garantía : “el in dubio pro administrado”, toda vez que si el estado no cumple con la carga probatoria que le corresponde y existen dudas razonables respecto de la responsabilidad de quien está siendo objeto de investigación, la única respuesta posible es la exoneración”. Corte Constitucional. Sentencia C – 595 del 27 de julio de 2010 M. P. Jorge Iván Palacio Palacio*

Acorde a lo anterior, es necesario precisar que, el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7, en su artículo 7.1.1.1.2., así:

(...) ARTÍCULO 7.1.1.1.2. *Ámbito de aplicación.* **Las disposiciones contenidas en el presente capítulo aplican a los Armadores y/o propietarios, capitanes, agentes marítimos, tripulantes y empresas habilitadas para el transporte marítimo**, que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, incluidas las bicicletas marinas en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas legales vigentes. (...) (negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original).

Igualmente, la resolución No. 0576 del 2015, "Mediante la cual se determinan y establecen las condiciones, los procedimientos y medidas de seguridad para el Transporte Público de Pasajeros Marítimo (TPPM) de Cartagena", en el artículo 6° numeral determina las obligaciones de las empresas de transporte de pasajeros marítimos, que, para el caso en concreto se resaltan las siguientes:

1. *Cumplir con la normatividad vigente.*
2. *Acreditar la idoneidad del personal que opera las naves mediante licencia de navegación vigente.*
3. *Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad de conformidad con la norma nacional sobre gestión para la seguridad operacional de naves y artefactos navales, y la prevención de la contaminación.*
4. *Incluir dentro del Sistema de Gestión de Seguridad un programa de mantenimiento, pruebas e inspecciones a cada una de las naves o artefactos navales utilizados. Deberán realizarse inspecciones documentadas diarias (Lista de chequeo de condiciones de operación), antes de iniciar la operación de la nave.*
5. *Mantener en buen estado de conservación y mantenimiento las naves y su equipamiento, para el confort de los pasajeros, garantizar su seguridad y prevenir la contaminación del medio marino.*
6. *Uniformar a las tripulaciones de las naves, de tal manera que se puedan identificar fácilmente y le den identidad al componente.*
7. *Mantener informada a la Autoridad Marítima sobre cualquier novedad relacionada con la prestación del servicio.*
8. *Implementar un protocolo de control y verificación para evitar que la tripulación de las naves antes o durante su servicio consuman bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas.*
9. *Cumplir con lo establecido en el Código de Comercio y demás normas aplicables.*
10. *Gestionar ante la Autoridad Marítima las inspecciones correspondientes para obtener la certificación estatutaria de las naves.*



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse en el portal de la Autoridad Marítima Nacional. Identificador: dztQ Orz6 J01F KtIV kx4q iPY4 pAc=



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR y el código de verificación. Identificador: dZIQ OZ6 Jo1F KTV lx4q jPy4 pAg=

Aunado a lo expuesto en el acápite que antecede, es oportuno recordar que el operador o capitán de una embarcación, conforme al artículo 1495 del código de comercio consagra que el capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave, por tanto, en el recae la responsabilidad de la navegación y gobernabilidad de la motonave. Todo lo que ocurra durante la navegación, está dentro del hemisferio de responsabilidades del capitán, por ello debió cumplir con lo establecido por la Capitanía de Puerto de Cartagena.

Por otro lado, es importante mencionar, que los controles efectuados por las autoridades marítimas son de vital importancia para la salvaguarda de la vida humana en el mar, circunstancia que le imprime la obligación a los capitanes marítimos, de cooperar de manera activa con dichos procedimientos, para el fortalecimiento del sector, por lo tanto, la renuencia en cuanto al cumplimiento de estos procesos, deberán ser investigados y sancionados.

En ese sentido, el despacho encuentra configurados los presupuestos precisos para formular cargos respecto a los códigos de infracción anteriormente mencionados, compilados en el reglamento marítimo colombiano 7.

Con fundamento en lo anterior, el capitán de puerto de Cartagena en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el decreto ley 2324 de 1984.

RESUELVE

PRIMERO: Formular cargos en contra del señor JOSE DANILO HERRERA GONZALEZ, capitán identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.405.847 y PUERTO INVERSIONES S.A.S. identificado con NIT. 901282443-7 representada legalmente por SUSANA RAQUEL PUERTA MONROY, identificada con cédula de ciudadanía número 40.943.128 o quien haga sus veces en calidad de propietario y empresa operadora para el Transporte Público de Pasajeros Marítima de la embarcación LIBERTAD con matrícula CP-05-0166-A, por la presunta infracción de la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7 específicamente el código de infracciones:

“No. 11 “Navegar sin una dotación mínima de seguridad, de acuerdo a su tonelaje y actividad autorizada””

PARÁGRAFO: Las actuaciones descritas en presente pliego de cargos podrían desencadenar alguna de las sanciones establecidas en el artículo 80 del decreto ley 2324 de 1984.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión señor JOSE DANILO HERRERA GONZALEZ, capitán identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.405.847 y PUERTO INVERSIONES S.A.S. identificado con NIT. 901282443-7 representada legalmente por SUSANA RAQUEL PUERTA MONROY, identificada con cédula de ciudadanía número 40.943.128 o quien haga sus veces en calidad de propietario y empresa operadora para el Transporte Público de Pasajeros Marítima de la embarcación LIBERTAD con matrícula CP-05-0166-A de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a los investigados que cuentan con un término de quince (15) días a partir de la notificación de esta decisión para la presentación de los descargos, así como la solicitud de pruebas que se pretenda hacer valer tal como se dispone en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTICULO CUARTO: TENER como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el uso de la tecnología de firma digital. Identificador: dZiQ Oiz6 Jo1F KTV kx4q iPy4 pAc=

